



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA – VALLE DEL CAUCA**

**AUTO n.º 1759**

Palmira, Valle del Cauca, septiembre siete (7) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo Singular
Radicado:	76-520-40-03-002-2010-00688-00
Demandante:	Banco Av. Villas S.A.
Demandado:	Jhon Jairo Muñoz Ibarra

**AGREGUESE** sin consideración los escritos allegados los días 13 de julio, 3 y 18 de agosto de 2021 a través del cual el demandado otorga poder a la doctora DIANA CATALINA OTERO GUZMAN, toda vez que, dentro del proceso al que hace referencia se profirió auto interlocutorio No. 2125 del 5 de noviembre de 2019 a través del cual se declaró la terminación de proceso por desistimiento tácito y actualmente se encuentra archivado, por lo que, la apoderada no podrá cumplir el fin para el que le fue otorgado el poder.

De otra parte, en atención a la solicitud de entrega de títulos se tiene que revisada la página del Banco Agrario sección depósitos judiciales se evidencia que existen títulos consignados a órdenes del proceso por valor total de \$1.363.279, por lo que, por considerarse procedente se ordena la devolución de dicha suma a favor del demandado. Líbrese el oficio de rigor con destino al señor Gerente del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., para su respectivo pago mediante formato de orden de pago de depósitos judiciales.

Finalmente, se informa a la memorialista que el oficio de desembargo fue remitido a través de correo electrónico desde el 28 de junio de 2021 a las diferentes entidades bancarias en donde se registró la medida cautelar decretada en el plenario.

**NOTIFÍQUESE,**

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA**  
**JUEZA**

MLOR

Firmado Por:

Erika Yomar Medina Mera  
Juez Municipal  
Civil 002  
Juzgado Municipal  
Valle Del Cauca - Palmira

**JUZGADO 2º CIVIL MUNICIPAL DE  
PALMIRA**

En Estado No. **068** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha: **8 DE SEPTIEMBRE DE 2021**

La Secretaria,

**MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91df49afc3379f9e66ae06434186beb40f1487fe24c986a8cda7e0ce5fdc6392**  
Documento generado en 07/09/2021 01:59:59 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>